



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° **143-20** D.E.

20 MAR 2020

VISTO

El Decreto N° 297/20 DECNU, de fecha 19.03.2020, del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO

Que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el Decreto N° 297/20. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1°. solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Ministerio de Seguridad dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias. Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° **143-20** D.E.

Que, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los Artículos 205°, 239° y concordantes del Código Penal. El Ministerio de Seguridad deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el Decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Que además de las excepciones del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20, es necesario ampliar las excepciones dispuestas en el ámbito del Municipio de Libertador San Martín. En todos estos casos, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

Que, a fin de permitir el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que el Artículo 10° del Decreto N° 297/20 autoriza a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el Decreto mencionado, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que las medidas que se establecen en el Decreto N° 297/20, resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, frente al avance a nivel mundial de esta pandemia.



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° **143-20** D.E.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN

DECRETA

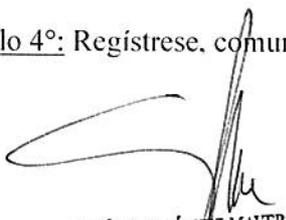
Artículo 1°: Adhiérase en todos sus términos al Decreto N° 297/2020 APN-PTE emanado del Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de Ministros, que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el Decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, a tenor de la enfermedad producida por el COVID-19, denominada Coronavirus, y toda otra nueva normativa que amplíe o modifique el Decreto antes mencionado.

Artículo 2°: Amplíese la nómina de actividades que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios en la jurisdicción del Municipio de Libertador San Martín:

1. Personal de Servicios Básicos con domicilio en Libertador San Martín, comprobable con el Documento Nacional de Identidad, que requieran circular por la vía pública, para atender servicios de emergencias técnicas, de salubridad y de salud pública esenciales, como instaladores, albañiles, plomeros, gasistas, distribuidores de agua y gas envasado, reparto de alimentos, medicamentos, productos de limpieza, que requieran efectuarse a domicilio.
2. Atención de personas adultos mayores en sus domicilios particulares y de aquellos que se encuentren en residencias y/o geriátricos habilitados para tal fin.
3. Vecinos del ejido de Libertador San Martín, que requieran efectuar provisiones para su grupo familiar, como así también aquellos vecinos de Libertador San Martín que requieran salir de la Planta Urbana para atender servicios esenciales en sus propiedades rurales cercanas a esta localidad.

Artículo 3°: Determinase el horario para la atención comercial en la Planta Urbana de Libertador San Martín, de los comercios determinados por el Decreto N° 297/20 DECNU, de fecha 19.03.2020, del Poder Ejecutivo Nacional, de 8:00 a 20:00, facultando al personal abocado a los distintos controles autorizado por el Municipio y a la Policía Local, a hacer cumplir esta disposición bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento de la misma, se procederá a labrar el Acta Contravencional correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


M. SEBASTIÁN RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno




RAÚL JOSÉ CASALI
Presidente Municipal